OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 034-CMNC-2026

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	Mínima Cuantía										
Tipo de contrato principal	Contrato de Obra										
Objeto del contrato principal	CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LA DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MAZAMORRAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE – DPTO DEL CAUCA. BPIN 2024197850041										
Contratista	EDINSON ORLANDO ACOSTA GOMEZ		**PN**	**x**	**PJ**		**C**		**UT**		
	C.C	1.061.754.736	**NIT**				**MM***				
Plazo contrato principal	Un (1) mes		**Valor**		$49.000.000,00						
Fecha de acta de inicio.	01/09/2026		**Fecha de terminación Inicial**		01/10/2026						
CDP No.	553										
Fecha de expedición	09/07/2026		**Fecha de vigencia**		31/12/2026						
Valor CDP	$49.000.000,00										
Supervisor	CAROLINA GASCA MUÑOZ										
Cargo del supervisor	Secretaria de Planeación e Infraestructura										

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = Consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca y Representante Legal del mismo, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **EDINSON ORLANDO ACOSTA GÓMEZ**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.754.736 expedida en Popayán – Cauca, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 034-CMNC-2026**, consistente en **PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **PRIMERA:** Que el día veinticinco (25) de agosto de 2026, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Mínima Cuantía, se suscribió el Contrato de Obra No. 034-CMNC-

2026 con el señor EDINSON ORLANDO ACOSTA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.754.736 de Popayán, cuyo objeto corresponde a: *«CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LA DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MAZAMORRAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE – DPTO DEL CAUCA. BPIN 2024197850041»*.

- **SEGUNDA:** Que la Cláusula Cuarta de este acuerdo contractual estableció como plazo de ejecución un (1) mes, computado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el día primero (01) de septiembre de 2026, con fecha de vencimiento inicial al primero (01) de octubre de 2026.
- **TERCERA:** Que en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las actividades preliminares contempladas en el Ítem 1.1 (Levantamiento topográfico antes de la intervención), la comisión topográfica ejecutó la materialización de puntos de control, perfiles longitudinales y secciones transversales del cauce cada 10 metros en el tramo a intervenir.
- **CUARTA:** Que la maquinaria destinada a la ejecución del contrato debía movilizarse en cama baja desde el departamento de Nariño por la vía Panamericana (Ruta Nacional 25), corredor sobre el cual se presentaron hechos de alteración del orden público: el día primero (01) de septiembre de 2026 el Ejército Nacional neutralizó cinco artefactos explosivos improvisados en el corregimiento de El Estrecho, municipio de Patía, tras el ataque con explosivos registrado la noche del 30 de agosto de 2026; y el día siete (07) de septiembre de 2026 se activó un artefacto explosivo en el kilómetro 49+600, sector Puerto Remolino, puente sobre el río Mayo, límite entre Cauca y Nariño, que ocasionó el cierre preventivo de la vía. Por razones de seguridad del personal y del equipo, la movilización de la maquinaria se aplazó en ambas oportunidades.
- **QUINTA:** Que una vez la maquinaria llegó al sitio, el terreno del acceso al cauce, ubicado aguas arriba del tramo objeto de descolmatación, se encontraba muy húmedo, blando y con presencia de lodo, lo que impedía el paso seguro del equipo. EL CONTRATISTA adecuó el acceso con la misma maquinaria, reacomodando roca del mismo cauce hasta conformar un paso firme, labor que no generó costo adicional para EL MUNICIPIO, pero consumió tiempo de maquinaria previsto para la excavación del Ítem 1.3.
- **SEXTA:** Que mediante comunicación de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2026, el señor EDINSON ORLANDO ACOSTA GÓMEZ, en calidad de contratista, presentó justificación técnica y solicitó la prórroga del plazo de ejecución del contrato en **UN (1) MES**, con el fin de ejecutar la totalidad de las cantidades contractuales pactadas.
- **SÉPTIMA:** Que la Supervisión del contrato, mediante informe técnico de fecha primero (01) de octubre de 2026, emitió concepto favorable a la prórroga, constatando que la misma obedece a circunstancias externas no imputables al contratista, que no modifica el objeto, el valor, las cantidades ni los precios unitarios del contrato, y que no se requieren traslados adicionales de maquinaria en cama baja (Ítem 1.4), puesto que la retroexcavadora ya se encuentra en el frente de obra.
- **OCTAVA:** Que las actividades del contrato se encuentran amparadas ambientalmente bajo el Radicado CRC N° SDP-1051-2026, que autoriza la descolmatación del cauce del río Mazamorras mediante el reacomodo del material dentro del mismo cauce, sin extracción ni retiro de material por fuera de este.

- **NOVENA:** Que al contrato estatal le es aplicable la característica de la **MUTABILIDAD**, la cual, conforme a la doctrina y jurisprudencia, permite a la administración adaptar las condiciones contractuales (rebus sic stantibus) para asegurar la satisfacción de las necesidades colectivas y la prevalencia de los fines del Estado.
- **DÉCIMA:** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado que la modificación de los contratos estatales es una vía para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, constituyendo el derecho que tiene la entidad pública de ajustar las obligaciones cuando sea indispensable para el cumplimiento del fin general del Estado.
- **DÉCIMA PRIMERA:** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos deben velar por el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en la ejecución contractual.
- **DÉCIMA SEGUNDA:** Que la Corte Constitucional y la Contraloría General de la República han señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato susceptible de prorrogarse cuando concurran justificaciones fácticas válidas, y que la Ley 80 de 1993 no restringe la extensión del plazo de ejecución en tanto se mantenga la identidad del objeto contratado.
- **DÉCIMA TERCERA:** Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, las partes acuerdan suscribir la presente modificación contractual para garantizar la finalización exitosa de las actividades de mitigación del riesgo en el río Mazamorras.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 034-CMNC-2026 en **UN (1) MES**, contado a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada, es decir, a partir del 02 de octubre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: La prórroga del plazo de ejecución no genera ningún valor adicional.

CLÁUSULA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y prorrogar la vigencia de las garantías, de acuerdo con lo establecido en la presente modificación y deberá remitirla a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este modificatorio, para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, términos y especificaciones técnicas del Contrato de Obra No. 034-CMNC-2026 que no hayan sido modificadas en virtud del presente Otrosí, continuarán vigentes y con plena obligatoriedad para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la aprobación de la modificación de las garantías señaladas en la Cláusula Tercera.

Para constancia se firma en el municipio de Sucre, Cauca, a un (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO	**POR EL CONTRATISTA**
Original Firmado	***Original Firmado***
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	**EDINSON ORLANDO ACOSTA GOMEZ** C.C. No. 1.061.754.736 expedida en Popayán Cauca

Proyectó	Jhon Jader Hernandez Estrada	**Cargo**	***Apoyo secretaria Planeación e Infraestructura***	***Original Firmado***
Reviso y aprobó comp. Técnico	Carolina Gasca Muñoz	**Cargo**	***Secretaria Planeación e Infraestructura***	***Original Firmado***
Reviso y aprobó comp. jurídico	Yuri Danyely Guamanga Pérez	**Cargo**	***Asesor Gestión Contractual***	***Original Firmado***